



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00211-00
Demandante: Erika Isabel Ospina Rada
Demandado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.600.894** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que las precitadas providencias no se emitieron en suma líquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$16.073.043)³

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

¹ Folio 181 a 196 del C. ppal.

² Folio 15 a 24 y su respectivo respaldo del C. de apelación

³ Folio 7 12 del C. ppal.

$$AD = \$16.073.043 \times 0.05 = \$803.652$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Ochocientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos (\$803.652).

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242⁴.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$1.584.894).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.500
Notificación al Ministerio Público ⁶	\$2.500
Notificación al Hospital Universitario de Sincelejo ⁷	\$2.500
Oficio No. 861 dirigido al Hospital Universitario de Sincelejo ⁸	\$2.500
Total	\$16.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Un Millón Seiscientos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$1.600.894)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener

⁴ Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

⁵ Folio 74 y 79 del c. Ppal.

⁶ Folio 76 y 78 del C. Ppal.

⁷ Folio 75 y 77 del C. ppal.

⁸ Folio 138 del C. ppal.

en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Séptimo de la Sentencia datada 27 de enero del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez